

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244410002385**  
de 26-01-2024



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SKE 798 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "EL PONY EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT: 813.007.146-8 "

**EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ (E)**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "**EL PONY EXPRESS S.A.S.**", identificada con NIT: **813.007.146-8**, mediante radicado No. 20233031300352 de fecha: 14-08-2023, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas **SKE 798** vinculado a su flota y de propiedad de **CRISTIAN YESID CASTRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.732.912**.

Que la empresa solicitante en su escrito de solicitud invocó la causal contenida en el artículo 42 del Decreto 175 de 2001.

Que la Dirección Territorial Huila-Caquetá, luego de realizar el estudio de la documentación aportada y los argumentos alegados en su solicitud, encontró falencias tanto fácticas como jurídicas, que imposibilitan continuar con el trámite del proceso, hasta tanto la empresa solicitante realice subsanación y corrección de su solicitud, por lo que mediante radicado N° 20234411229501 del 07-11-2023 se le efectuó REQUERIMIENTO, para que subsane lo solicitado,

**FALENCIAS DEL ESCRITO DE SOLICITUD**

1. La empresa solicitante, no allegó en su escrito de solicitud, prueba alguna del cumplimiento por parte de la misma, del numeral 2 de la cláusula Séptima del contrato de vinculación N° 0551, el cual reza:

"2) si antes de 30 días corridos, ninguna de las partes manifestare por escrito, su deseo de no renovar el presente contrato de afiliación, este se renovará automáticamente."

2. Si la empresa solicitante, hubiere cumplido con lo reseñado en el numeral anterior, no allegó con su solicitud, prueba alguna válida (en vista de que la empresa solicitante pretende que este despacho descifre lo contenido en una presunta guía de correo que aportó con la solicitud, la cual es completamente ilegible) a través de una guía de correo que lo compruebe, la cual se debe adjuntar.

3. El escrito de solicitud, presenta yerros en la coherencia de las fechas de terminación del contrato (toda vez que en el escrito de desvinculación señala una fecha que verificada con el contrato no coincide para ser la fecha de terminación del contrato) y la comunicación al solicitante de la decisión de NO RENOVACIÓN DEL MISMO, por lo cual es imperativo que señale con claridad meridiana las fechas enunciadas.

4. El señor DIEGO EDISON MORENO SANTOS, quien firmó la solicitud no aportó con el escrito de solicitud, documento alguno que compruebe su calidad de representante legal de la empresa EL PONY EXPRESS.

5. Así mismo el solicitante no aporta una prueba válida del incumplimiento por parte del propietario del vehículo de la obligación de realizarle el mantenimiento preventivo, solo anexa una carta de la empresa dirigida al propietario, pero no se allegó un documento que lo certifique, además que tampoco se aportó ni con la solicitud ni con la subsanación prueba alguna de que el propietario hubiese recibido dicha carta.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244410002385**  
de 26-01-2024



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SKE 798 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "EL PONY EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT: 813.007.146-8 "

Que mediante radicado N° 20233031869712 del 27-11-2023, la empresa solicitante respondió al REQUERIMIENTO, allegando al expediente lo siguiente:

- Copia legible del contrato de vinculación de flota.
- licencia de tránsito del vehículo.
- Tarjeta de operación
- Carta que la empresa remitió a propietario solicitándole mantenimiento del vehículo.
  
- Guías de correo de oficios que empresa remitió a propietario.
  
- Certificado existencia y representación de la empresa solicitante.
- Fotocopia cédula ciudadanía de representante legal de empresa.
- Copia de la carta remitida por la empresa al propietario, en la que le informan de la apertura del proceso de desvinculación administrativa.
- Guía de correo que prueba el envío de la mencionada comunicación.

Que el Decreto 1079 de 2015, en lo referente a la modalidad de transporte Mixto en su artículo 2.2.1.5.8.6, señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.1.5.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad competente su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*
  
5. *No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.*

*PARÁGRAFO 1. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.*

*PARÁGRAFO 2. Si con la desvinculación que autorice la autoridad competente se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

*Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.*

Que, una vez revisada la solicitud de desvinculación, se comprobó que el contrato de vinculación del vehículo de placa SKE 798 a la empresa "EL PONY EXPRESS S.A.S.", venció el 21 de febrero de 2011, por lo que se cumple el requisito principal para el proceso de desvinculación, y es que el contrato esté vencido.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244410002385**

de 26-01-2024



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SKE 798 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "EL PONY EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT: 813.007.146-8 "

Que, una vez efectuado el REQUERIMIENTO a la empresa, en el que se le pusieron de presente las falencias prominentes encontradas la solicitud inicialmente presentada, se le concedió el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para la subsanación de su solicitud.

Que se evidenció dentro del acervo probatorio aportado por la empresa en su solicitud, la existencia de la comunicación dirigida al propietario del vehículo donde se le informa la apertura del proceso de desvinculación administrativa, no obstante, no se aportó evidencia alguna, como pudiese ser el certificado de entrega de la compañía de correo postal o electrónico, que demuestre que el propietario recibió la comunicación de marras, por lo tanto no es posible verificar el cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.1.5.8.7. del decreto 1079 de 2015 y de contera se está garantizando el debido proceso al propietario del vehículo.

**CONSIDERACIONES DEL CASO EN PARTICULAR**

Una vez recibida la solicitud de desvinculación del vehículo de placa N° SKE 798, cuyo propietario es **el señor CRISTIAN YESID CASTRO ROJAS** identificado con cédula de

ciudadanía N° 7.732.912, la Dirección Territorial Huila-Caquetá, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8.6. del Decreto 1079 de 2015, realizó el respectivo requerimiento a la empresa de transporte "**EL PONY EXPRESS S.A.S.**", identificada con NIT: 813.007.146-8.

Dicho requerimiento tuvo como finalidad que la empresa de transporte se pronunciara aportando las pruebas que sirvieran para comprobar que efectivamente hubiese puesto en conocimiento al propietario sobre la intención de adelantar el proceso de Desvinculación administrativa, de la misma manera el REQUERIMIENTO tiene como finalidad, exponerle al solicitante las falencias que a juicio de la Dirección Territorial presentaba la Solicitud de desvinculación inicial.

La empresa solicitante respondió al REQUERIMIENTO, aportando copia de la documentación que ya se relató en el acápite de los considerandos de esta misma resolución.

Sin embargo, es menester del despacho, resaltar que el documento aportado en medio digital consistente en la factura emitida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.- 4-72, con el número 1254-15331 de fecha 11 de marzo de 2014 (**por medio del cual la empresa solicitante pretende demostrar que le informó al propietario del vehículo el incumplimiento en el mantenimiento preventivo del mismo, así como la decisión de NO RENOVAR EL CONTRATO de vinculación**) es un mero documento indicativo de que se realizó un envío, más no CERTIFICA que el DESTINATARIO hubiese recibido la correspondencia, por lo tanto no se puede



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244410002385**  
de 26-01-2024



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SKE 798 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "EL PONY EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT: 813.007.146-8 "

verificar el cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.1.5.8.7. del decreto 1079 de 2015.

De igual manera, la empresa solicitante allegó al expediente copia de guía de envío de correo RA453724007C0 del 23-11-2023, en la que se enuncia que la empresa solicitante realizó un envío dirigido al propietario del vehículo, dicho guía de envío corresponde a la empresa 4-72, ( tal envío sería una comunicación en la que la empresa de transporte le informa al propietario del vehículo, que procederá a realizar la solicitud de desvinculación administrativa); ante la falta de certificación de entrega de la comunicación relatada, para esta Dirección Territorial no es posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.5.8.7. del Decreto 1079 de 2015.

En virtud de la deficiencia en materia probatoria que es notoria en la solicitud inicial y en la subsanación presentada por la empresa solicitante, (tal y como ha sido enunciado en los dos párrafos precedentes), la Dirección Territorial Huila-Caquetá, no accederá a AUTORIZAR la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SKE 798.

El numeral 3 del artículo 2.2.1.5.8.7. del Decreto 1079 de 2015, dispone que la decisión deberá proferirse dentro de los 15 días siguientes, mediante resolución motivada.

La Dirección Territorial Huila-Caquetá no tiene competencia para decidir sobre obligaciones de carácter pecuniario entre empresa y propietario, por lo que cualquier discrepancia de ese orden, deberá dirimirse por la jurisdicción ordinaria.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial Huila-Caquetá del Ministerio de Transporte:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la desvinculación del vehículo de placas **SKE 798** de propiedad del señor **CRISTIAN YESID CASTRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.732.912**, vinculado a la flota de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "**EL PONY EXPRESS S.A.S.**", identificada con **NIT: 813.007.146-8**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO CANCELAR** la tarjeta de operación del vehículo clase CAMIONETA de placa **SKE 798** si se encontrase vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DIEGO EDISON MORENO SANTOS** en calidad de solicitante y Representante legal de la empresa "**EL PONY EXPRESS S.A.S.**", identificada con NIT: 813.007.146-8, al email: **express@grupopony.com**; y al señor **CRISTIAN YESID CASTRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.732.912**. en calidad de propietario del vehículo de placas **SKE 798**, a la **CARRERA 31 # 11-13 SUR, NEIVA-HUILA**; de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 56.** del CPACA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, haciéndoles saber a



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244410002385**  
de 26-01-2024



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SKE 798 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto "EL PONY EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT: 813.007.146-8 "

las partes que contra esta resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio Apelación los cuales se interpondrán en los términos señalados en el artículo 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO EMIRO DORADO DORADO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ (E)**

Proyectó: César Augusto Cardoso González  
Aprobó: Jairo Emiro Dorado Dorado.

